

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 25

*Referencia:*

*Año:* 1984

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-05-1984

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN DESARROLLO DE LOS ARTS.18 Y 19 DE LA LEY 57 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 20066

*Publicada el:* 29-05-1984

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contadores públicos autorizados, Contadores

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.362

*Rollo:* 17

*Posición:* 555

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., MARTES, 29 DE MAYO DE 1984

Nº 20.066

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 25 de 17 de mayo de 1984, por el cual se reglamenta el registro de las Asociaciones Profesionales de Contadores Públicos Autorizados y se dictan otras medidas en desarrollo de los Artículos 18º y 19º de la Ley Nº 57 de 1º de septiembre de 1978.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

##### DECRETO No. 25

(De 17 de mayo de 1984)

Por el cual se reglamenta el registro de las Asociaciones Profesionales de Contadores Públicos Autorizados y se dictan otras medidas en desarrollo de los artículos 18o. y 19o. de la Ley No. 57 de 1o. de septiembre de 1978.

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad al literal h del artículo 14 de la Ley No. 57 de 1o. de septiembre de 1978, corresponde a la Junta Técnica de Contabilidad la facultad de proponer al Organismo Ejecutivo el reglamento relativo al registro de las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados;

Que por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, la Junta Técnica de Contabilidad presentó para la aprobación del Organismo Ejecutivo el reglamento del registro de las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados.

##### DECRETA:

PRIMERO: Aprobar el reglamento del registro de las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados presentado por la Junta Técnica de Contabilidad, el cual es del tenor siguiente:

##### REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

##### CAPITULO PRIMERO

Deberes y Derechos de las Asociaciones.

Artículo 1o. Las asociaciones profesio-

nales de Contadores Públicos Autorizados deberán registrarse ante la Junta Técnica de Contabilidad.

Artículo 2o.: Las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados podrán ejercer los derechos de proponer los candidatos que han de representar a los Contadores Públicos Autorizados ante la Junta Técnica de Contabilidad.

Para los efectos de proponer los candidatos que han de representar a los Contadores Públicos Autorizados ante la Junta Técnica de Contabilidad, se entenderá como asociaciones profesionales más representativas, aquellas que tengan mayor cantidad de miembros asociados con licencia de Contador Público Autorizado.

Artículo 3o. Los representantes de las asociaciones profesionales de la contabilidad y sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias por un período de dos (2) años, según designación que hagan las asociaciones registradas ante la Junta Técnica de Contabilidad.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto sólo existan tres (3) asociaciones profesionales de la Contabilidad debidamente registradas ante la Junta Técnica de Contabilidad, la cuarta posición de representación de dichas asociaciones se asignará en forma rotativa para cada período.

Artículo 4o.: Las asociaciones de Contadores Públicos Autorizados registradas, deberán colaborar con la Junta Técnica de Contabilidad en la vigilancia del ejercicio profesional, con el objeto de que esta se realice dentro del más alto plano técnico y ético.

Artículo 5o.: Las asociaciones de Contadores Públicos Autorizados están en

la obligación de cumplir con las disposiciones emanadas de la Junta Técnica de Contabilidad, en la parte que a ellas concierna.

##### CAPITULO SEGUNDO

Del Registro de las Asociaciones:

Artículo 6o.: Para obtener el registro ante la Junta Técnica de Contabilidad, las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados deberán presentar ante dicha Junta los siguientes documentos:

a. Copia autenticada de la Escritura Pública del Acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público, y de la respectiva resolución del Organismo Ejecutivo que acredite su personería jurídica.

b. Copia autenticada de los Estatutos y Reglamentos, con todas sus modificaciones y adiciones, debidamente protocolizadas e inscritos en el Registro Público.

c. Nombre, dirección, número de cédula y de licencia de Contador Público Autorizado de los miembros de la Junta Directiva.

d. Lista completa de sus miembros, con indicación de su nombre, última dirección, número de licencia profesional de Contador Público Autorizado, siempre que el listado contenga por lo menos 100 (cien) afiliados activos.

Artículo 7o.: Las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados están en la obligación de actualizar ante la Junta Técnica de Contabilidad y mediante certificación de su Presidente y Secretario, lo siguiente:

a. El registro de la información de sus miembros activos según sus estatutos, a más tardar el 30 de junio de cada año.

b. Los cambios de la Junta Directiva.

c. Las modificaciones y adiciones a

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7694 Apartado Postal 3-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.D.25**

**MATILDE DUFAN DE LEON**  
Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

los Estatutos y Reglamentos cuando ocurran, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público. Los Estatutos y Reglamentos de las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados deberán recoger en sus artículos disposiciones referentes a la educación profesional continuada de sus miembros.

d. Lista completa de las actividades realizadas tendientes a la difusión de conocimientos, mejoramiento de la capacitación y dignificación permanente de la profesión de contabilidad.

SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de 1984.

JORGE ILLUECA S.  
Presidente de la República

CARLOS JULIO QUIJANO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio en su Artículo No. 777, aviso al público, que por medio de la Escritura pública 4071, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, de fecha 3 de marzo de 1984, he vendido a la señora KUNG SUI HOU cédula No. N-15-86, - el establecimiento comercial denominado "COMISARIATO FRANCISCO", ubicado en Calle José Domingo Espinar, No. 255, de esta ciudad.

CARLOS SING CHENG LIM  
Cédula No. PE-5-274  
(L065846)  
SEGUNDA PUBLICACION

#### CERTIFICA

LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD:  
10-05-84----30

CERTIFICA  
Que la Sociedad Industrias e Merchants,

Inc. se encuentra registrada en la ficha 061993 rollo ; 004761 imagen: 0142 desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #4323 de 18 de abril de 1984, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al rollo 13192, imagen 008, sección de micropelículas (mercantil) de 08 de mayo de 1984.

Panamá once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 9:00 a.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez  
Certificador  
(065543)  
Única Publicación

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:

02/05/84--107

CERTIFICA:

Que la Sociedad Bideford, Inc se encuentra registrada en el Tomo: 0944, Folio: 0119, Asiento: 106875 de la Sección de Persona Mercantil desde el doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, actualizada en la Ficha: 056574, Rollo: 004087, Imagen: 0003 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3788 de 30 de marzo de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13080, Imagen: 0118, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 16 de abril de 1984.

Panamá, tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:38 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida

si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADOR

L 065481  
Única publicación

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:  
11/05/84--83

CERTIFICA:

Que la Sociedad Gregorealista Compañía Comercial S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 045263, Rollo: 002813, Imagen: 0027 desde el cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5088 de 5 de abril de 1984 de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al rollo 13186 imagen 172 sección de micropelículas (Mercantil) de 8 de mayo de 1984.

Panamá catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 8:48 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADORA

L 065715  
(Única publicación)

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:  
11/05/84--83

CERTIFICA:

Que la Sociedad Ayfathi S.A. se en-